



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de diciembre de 2010

Resolución 1958 (2010)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6450ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en el Iraq, en particular las resoluciones 986 (1995), 1472 (2003), 1476 (2003), 1483 (2003) y 1546 (2004), y el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1859 (2008),

Recordando la necesidad del Programa “Petróleo por Alimentos” (en adelante el “Programa”), establecido en virtud de la resolución 986 (1995) como medida provisional para hacer frente a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí,

Reconociendo la importancia de que el Iraq alcance la posición internacional que tenía antes de que se aprobara la resolución 661 (1990),

Reconociendo la importancia de las actividades de la oficina del Coordinador de Alto Nivel del Secretario General establecida en virtud de la resolución 1284 (1999),

Recordando la carta del Secretario General, de fecha 8 de diciembre de 2010, y la nota adjunta, S/2010/619, el tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1905 (2009) (S/2010/563) y el tercer informe trimestral del Gobierno del Iraq, presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1905 (2009) (S/2010/567),

Haciendo notar la carta del Gobierno del Iraq dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de diciembre de 2010,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para concluir todas las actividades residuales del Programa, señalando que las cartas de crédito con reclamaciones de ejecución pendientes, que se indican en el anexo I de la nota del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 2010 (S/2010/619), ya han vencido con arreglo a sus cláusulas y que el Gobierno del Iraq no expedirá ninguna confirmación de llegada de los bienes, y que para todos los fines del Programa están canceladas, incluso a los fines de transferir los fondos conexos a dichas cartas de crédito de la parte garantizada de la Cuenta del Iraq a la parte no garantizada de la Cuenta del Iraq, sin perjuicio de los derechos o reclamaciones de pago o de otro tipo



que los proveedores con reclamaciones de ejecución pudieran tener contra el Gobierno del Iraq con arreglo a sus respectivos contratos comerciales con el Gobierno del Iraq;

2. *Hace notar* los certificados de llegada de los bienes aportados por el Gobierno del Iraq archivados en las Naciones Unidas al 15 de diciembre de 2010, que no se han pagado porque el banco notificador no ha podido localizar a los beneficiarios correspondientes o porque el beneficiario no ha facilitado la documentación necesaria, según se indica en los párrafos 11 y 12 y los anexos II y III de la nota del Secretario General de fecha 8 de diciembre de 2010, y exhorta al Gobierno del Iraq a pagarlos directamente sin demora si se contactaran con él los beneficiarios o sus representantes;

3. *Autoriza* al Secretario General a crear una cuenta de garantía bloqueada a los fines de los párrafos 4 y 5 de la presente resolución, a nombrar contadores públicos e independientes para controlarla y a mantener plenamente informado al Gobierno del Iraq;

4. *Autoriza* al Secretario General a asegurar que se mantengan en la cuenta de garantía bloqueada, hasta el 31 de diciembre de 2016, 20 millones de dólares de los Estados Unidos de la Cuenta del Iraq, exclusivamente para sufragar los gastos de las Naciones Unidas relacionados con la finalización ordenada de las actividades residuales del Programa, incluidos el apoyo de la Organización a las investigaciones y los procedimientos que realicen los Estados Miembros en relación con el Programa y los gastos de la oficina del Coordinador de Alto Nivel creada con arreglo a la resolución 1284 (1999), y solicita además que todos los fondos que resten se transfieran al Gobierno del Iraq a más tardar el 31 de diciembre de 2016;

5. *Autoriza* al Secretario General a asegurar que se mantengan en la cuenta de garantía bloqueada hasta 131 millones de dólares de los Estados Unidos de la Cuenta del Iraq a fin de asegurar a las Naciones Unidas, sus representantes, agentes y contratistas individuales por un período de seis años respecto de todas las actividades relacionadas con el Programa desde su creación, y solicita además que todos los fondos que resten se transfieran al Gobierno del Iraq a más tardar el 31 de diciembre de 2016;

6. *Autoriza* al Secretario General a que facilite lo antes posible la transferencia al Fondo de Desarrollo para el Iraq de todos los fondos que resten, aparte de los retenidos a los fines de los párrafos 4 y 5, de la Cuenta del Iraq creada con arreglo al párrafo 16 d) de la resolución 1483 (2003);

7. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de la presente resolución y que lo antes posible se concierten con el Gobierno del Iraq todos los arreglos o acuerdos de ejecución necesarios:

a) Para asegurar adecuadamente a las Naciones Unidas, sus representantes, agentes y contratistas individuales respecto de todas las actividades relacionadas con el Programa desde su creación, y

b) Para que el Gobierno del Iraq renuncie a toda reclamación que pudiera tener en el futuro contra las Naciones Unidas, sus representantes, agentes y contratistas individuales respecto de todas las actividades relacionadas con el Programa desde su creación, según se indica en los párrafos 19, 20 y 21 del

documento S/2008/492, y le solicita que informe al Consejo cuando así haya procedido;

8. *Solicita* al Secretario General que anualmente informe al Consejo y le proporcione un análisis del uso y los gastos de la cuenta de garantía bloqueada mencionada en los párrafos 4 y 5, por primera vez a más tardar el 31 de marzo de 2012, y que presente el informe final tres meses después de que se hayan transferido al Gobierno del Iraq, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, todos los fondos restantes que se hubieran retenido a los fines de los párrafos 4 y 5, a menos que el Consejo de Seguridad autorice otra cosa;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
